

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

10 6 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0041400

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **ANGELA ROSA UTRIA NARVAEZ** para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 480094868

1. La suma de **\$13.863.742**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago.
3. La suma de **\$ 1.140.810** por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de enero de 2021 a marzo de 2021, discriminadas en la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas en mora, de conformidad con la demanda y lo dispuesto en el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se realice el pago.
5. La suma de **\$ 756.434**, por intereses de plazo causados desde el mes de enero de 2021 hasta marzo de 2021, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

Pagaré No 480094869.

1. La suma de **\$ 924.000**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago.

Pagaré No 480094870

1. La suma de **\$ 718.020**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada especial AECSA SA como endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S quien a su vez actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

NOV. 7 2021